



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	68081-31-05-001-2019-00377-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	GERARDO ANGARITA LIZARAZO

El apoderado judicial de la ejecutante ECOPETROL S.A. allegó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado al ejecutante GERARDO ANGARITA LIZARAZO tal como consta en el numeral 008 del expediente digital, sin que la parte demandada se hubiere pronunciado en relación con ella.

Señala el artículo 446 del C.G.P. que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, de la liquidación presentada se dará traslado a la parte contraria por el término de tres días, para que si es del caso, presente objeciones relativas al estado de cuenta debiendo adjuntar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales.

Agrega la norma que vencido el traslado el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable, cuando se resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta.

Pues bien, revisada la liquidación adjunta se constata que se acompaña con la orden impartida en el mandamiento de pago y la liquidación del crédito, por lo que se aprobará, en la suma de \$1.565.833,00 sin que se hubieren decretado interés sobre dicha suma.

Basta agregar que no hay lugar a aprobar las costas procesales, dado que ya fueron aprobadas en providencia del 20 de noviembre de 2020.

Proceso Ejecutivo  
Radicación 68081-31-05-001-2019-00377-00  
Demandante ECOPETROL S.A.  
Demandado GERARDO ANGARITA LIZARAZO

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial la parte ejecutante ECOPETROL S.A.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

### RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACION del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante ECOPETROL S.A. En consecuencia se tendrá como valor total de crédito, la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.565.833,00)

SEGUNDO.- No hay lugar aprobar las costas, como quiera que fueron aprobadas en auto del 20 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**RUTH HERNANDEZ JA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABO**  
**BARRANCABERMEJA-SAN**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 035** del **29 de junio de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso Ejecutivo  
Radicación 68081-31-05-001-2019-00377-00  
Demandante ECOPETROL S.A.  
Demandado GERARDO ANGARITA LIZARAZO

Código de verificación:

**fd26e235e0ed3659cdf3cca8db6a6a5e91db3700f730ff21b03822dc12f504ce**

Documento generado en 28/06/2021 09:46:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**